ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEO14061801

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2018.

En Bedmar, siendo las 20:00 horas del día 14 de Junio de 2018, previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

GRUPO SOCIALISTA.-
D.JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE.
Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
D.FRANCISCO REYES MARTINEZ,
D.ANTONIO JESÚS CATENA PEÑAS
Dª MARIA CHAMORRO MEDINA
D.VICTOR JIMÉNEZ MOLERO.
Dª MONICA PINILLOS MARTINEZ
D. GREGORIO QUESADA ESPINOSA.

GRUPO POPULAR.-
D. DAVID PRIETO LOPEZ
Dª MARÍA LOURDES SALAZAR LEÓN

SECRETARIO-INTERVENTOR Acctal
D.RAFAEL GARCIA NAVARRETE.

AUSENTES:
D. MIGUEL ANGEL HERVAS ESPINOSA

Reuniendo el quórum legal para la válida constitución del Pleno, por el Sr. Alcalde se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

1º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2018.

Dicha acta de fecha 16 de Abril de 2018, quedan aprobadas por unanimidad de los señores corporativos que presentes en la sesión asistieron a la misma, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2º) APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR COLUMBARIO.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de Junio de 2018, el estudio económico *del coste por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local*, al informe de intervención y al informe de Secretaría de fecha 6 de Junio de 2018.

PLEO14061802

El Pleno Municipal, por ocho votos a favor del Grupo Socialista y dos abstenciones del Grupo Popular, votación que representa el quórum legal de mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de Columbario en el Cementerio Municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3º) APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DEMANDANTES VIVIENDA PROTEGIDA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que, "Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se incardina la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, núm. 79, de 16 de julio de 2009).

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008/2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regulaba la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a

través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

En cumplimiento de la remisión reglamentaria efectuada en el artículo 16 de la Ley 1/2010, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida mediante Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA número 19, de 30 de enero), cuya Disposición Derogatoria Única, deroga la Orden de 1 de julio de 2009.

Por todo ello, el trámite de consultas previas establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, puede omitirse en base a lo dispuesto en el artº. 4 de la citada norma

En tal caso, el trámite para la aprobación de la Ordenanza viene establecido en el artº. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Sometido finalmente el tema a votación, el Ayuntamiento Pleno por ocho votos a favor, los del grupo municipal socialista, y dos abstenciones, las del grupo municipal popular., adopta los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Registro Público municipal de demandantes de viviendas protegidas.

SEGUNDO.- Someter dicha ordenanza a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que cualquier a que lo desee puede examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estime conveniente. De no presentarse reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a los efectos de que supervise y preste su conformidad a la citada Ordenanza.

CUATRO.- Facultar al Sr-. Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento lleve a cabo las gestiones que sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.

4º) MODIFICACIÓN PLIEGOS ENAJENACIÓN POLIGONO INDUSTRIAL A PETICIÓN DEL REGISTRADOR.

PLEO14061804

Dado que por Pleno del Ayuntamiento, en fecha 15 de febrero de 2018, adoptó acuerdo de dejar sin efecto la condición resolutoria, en su clausula tercera, que rigió para la enajenación de parcelas del Polígono Industrial, en concreto el apartado c):

c) Mantener la propiedad de la parcela adjudicada durante un plazo mínimo de diez años durante los cuales el adjudicatario no podrá realizar actos de enajenación ni de arrendamiento de la nave construida.

Se recibe Informe del Registro de la Propiedad en tanto que deben suprimirse todas las condiciones resolutorias que están inscritas en la hoja de cada parcela, como un todo, ya que la permanencia de alguna cláusula resolutoria impide la disposición de la finca y la obtención de financiación bancaria.

El resto de clausulas inscritas provenientes del Pliego son las siguientes:

a) Destinar la parcela adjudicada a la construcción de naves para uso industrial o análogo de acuerdo con las determinaciones contenidas en la normativa urbanística vigente.
b) Edificar la parcela adjudicada en un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de formalización de la escritura pública de enajenación, previa solicitud y concesión de la correspondiente licencia municipal de obras.

Dado que han transcurrido diez años desde la adjudicación de las parcelas y desde la culminación del expediente y visto que dicha cláusula que tenía como objeto evitar la especulación inmobiliario, cumplidos los plazos y entendiendo que la causa que motivó la imposición de esa cláusula no resulta ya determinante, el Pleno por unanimidad acuerda *DEJAR SIN EFECTO LA CONDICION RESOLUTORIA (Apartados a) b) y c) DESCRITA RESPECTO DE LAS PARCELAS DEL POLIGONO INDUSTRAL REFERIDAS Y NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y A LOS QUE RESULTEN INTERESADOS.*

5º) CONVENIO CON LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN SIERRA MÁGINA EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE CEDIDO.

El asunto de transcendencia jurídica en este expediente es que la solicitud de dicha Denominación de Origen dispone en la actualidad del bien que se describe mediante cesión gratuita de este Ayuntamiento para los fines legales propios de este tipo de entidades, expediente que culminó con el acuerdo del Pleno de fecha 10 de febrero de 2009, y que contó con la conformidad del órgano competente en materia de control de legalidad del tráfico jurídico de bienes locales, la Consejería de Gobernación mediante escrito de toma de conocimiento de fecha 18 de marzo de 2009, control hoy suprimido por disposición de

PLEO14061805

la Disposición Derogatoria Única de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

ANTECEDENTES:

La cesión gratuita proviene de la ejecución del acuerdo practicado entre ambas instituciones a través de Convenio firmado el 20 de noviembre de 2007 que pone en valor la capitalidad de la Denominación de Origen en Bedmar, y la cesión para el uso de esta actividad a este ente, la construcción de un edificio en solar de propiedad municipal con la financiación de todas las Administraciones Públicas:

Diputación Provincial…….300.000 euros.
Denominación de Origen….150.000 euros.
Fundación Caja Granada….120.202,42 euros.
Consejería de Agricultura y Pesca….450.000 euros.
ADR Sierra Mágina…….120.000 euros.
Ayuntamiento……..27.305,61 euros.

Con estos datos se procede a la inscripción del solar y la obra nueva en el Registro de la Propiedad y modificar la signatura del Inventario de Bienes de la Corporación, constando como sigue:

Epígrafe: Bienes Inmuebles.
Naturaleza del Bien: Patrimonial
Descripción: Parcela 1 del Polígono Industrial "Los Llanos", que hace esquina con las calle A y B.
Superficie: Solar: 2.478,77 m2
Del edificio: superficie construida 1.682,12 m2
Superficie útil 1.270,08 m2
Exterior cubierta 334,11 m2
Exterior de urbanización 1.716,94 m2

TITULAR	N.I.F/N.I.P	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ	P2301300F/ ----	1210	193	49	1

100,000000% del pleno dominio
TITULO: Adquirida por DIVISION MATERIAL en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario de JIMENA, Don/ña ALVARO PARRES NAVARRO, el día 02/08/05; inscrita el 15 de septiembre de 2.005.

TITULAR	N.I.F/N.I.P	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA

PLEO14061806

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ	P2301300F/ ----	1210	193	49	2

100,000000% del pleno dominio

TITULO: Adquirida por OBRA NUEVA en virtud de certificación administrativa, autorizada por el notario Adminis./Ayunt. BEDMAR Y GARCIEZ, Don/ña AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ, el día 17/04/08; inscrita el 16 de Junio de 2.008.

Se incorpora nota simple del Registro de la Propiedad actualizada.

CONSTITUCION DE PROPIEDAD INDIVISA POR CONVENIO EN 2007 DE IMPOSIBLE INSCRIPCIÓN REGISTRAL A NOMBRE DEL CONSEJO REGULADOR.

Siendo esto así que dentro de las estipulaciones del citado convenio existía la de establecer una propiedad indivisa entre la Denominación de Origen y el Ayuntamiento de Bedmar, en 13,78% del total, que es lo que suma la aportación y la inversión certificada por la Arquitecta Municipal en 1.088.165,26 euros en relación con el valor total.

Sobre estas premisas que nacen por Convenio interadministrativo, la cesión gratuita se inscribió tal cual sin que conste en el Registro la cuota de propiedad de la Denominación de Origen. En base al artículo 39 del Decreto 18/2006 de 24 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Disposición que se invoca en el citado convenio pero asimismo, se aplicaría la normativa básica del Estado correspondiente a lo establecido en el art.137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la enajenación por adjudicación directa.

Igualmente en el art.21 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en su redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

Los motivos de la no inscripción registral fueron dos: la indeterminación del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y asimismo la duda sobre la personalidad jurídica propia de la Denominación de Origen, y si la tenía si la misma era pública o privada.

Y esto es así porque en dichos tiempos las Denominaciones de Origen se regulaban en virtud del Reglamento 2081/92 del Consejo Europeo de 14 de junio y el Real Decreto 1643/1999 de 22 de octubre. El Reglamento de la Denominación de Origen Sierra Mágina

y su Consejo Regulador fue aprobado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de diciembre de 2004 y el régimen jurídico de esta Entidad es el siguiente:

Art.29 in fine:
" Es un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía con el carácter de órgano desconcentrado, con capacidad para obligarse, con plena responsabilidad y atribuciones decisorias en cuantas funciones le encomiende este

Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia." (….)

De lo que se deduce que el Consejo Regulador no tiene personalidad jurídica propia y por tanto no dispone de capacidad jurídica y de obrar para ser titular de derechos y obligaciones en el mundo jurídico conforme a las normas elementales del Código Civil y por tanto conforme a las normas del Derecho hipotecario no es susceptible de ser titular de bienes inmuebles como lo es el tener una cuota proindiviso del bien inmueble descrito.

Sobre los órganos desconcentrados disponía la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común vigente entonces lo siguiente:

Artículo 12 Competencia

1. *La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes.*

La encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevén.

2. La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

Por tanto era la Consejería de Agricultura y no la Denominación de Origen la titular de la competencia y la persona jurídica actuante si bien bajo un ente instrumental que es el Consejo Regulador que si puede obligarse desde el punto de vista administrativo y dispone de autonomía funcional pero no es un ente con personalidad jurídica propia.

NUEVA NORMATIVA Y SUS CONSECUENCIAS.

PLEO14061808

Todo este panorama cambia radicalmente con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de febrero de 2018, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Sierra Mágina».

En el texto de los antecedentes expone:

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Sierra Mágina» ha procedido a la elaboración y presentación ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de un nuevo Reglamento de funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.a) y en la disposición transitoria primera de la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía que exigía que debían adaptarse a sus previsiones los actuales reglamentos, pliegos de condiciones, así como los reglamentos de los órganos de gestión, tanto de las Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP), Indicación Geográfica Protegida (en adelante IGP) como de las Indicación Geográfica de Bebidas Espirituosas (en adelante IGBE), dando a su vez cumplimiento a la exigencia de la disposición adicional segunda del Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía en cuanto a la adaptación y regulación de los procesos electorales.

El Consejo Regulador de la citada Denominación de Origen Protegida ha considerado que la forma mas adecuada de desarrollar sus procesos electorales es siguiendo las previsiones establecidas en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, tanto en su articulado de obligado cumplimiento como en el de aplicación supletoria, con las excepciones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 8 del Reglamento anexo.
(….)
La Junta de Andalucía tiene competencia exclusiva para regular la presente materia, así el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución. De igual modo, el Estatuto de Autonomía le atribuye competencias exclusivas, en su artículo 79.3.a), sobre consejos reguladores de denominaciones de origen y, en su artículo 83, sobre denominaciones de origen y otras menciones de calidad, que incluye, en todo caso, el régimen jurídico de creación y funcionamiento, el reconocimiento de las denominaciones o indicaciones, la aprobación de sus normas reguladoras y todas las facultades administrativas de gestión y control de la actuación de aquéllas. Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio

de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Artículo 1. Objeto.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Sierra Mágina» (en adelante, el Consejo Regulador), de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía y en el Decreto 17/2016, de 19 de enero, por el que se regula el procedimiento electoral de los Consejos Reguladores de las denominaciones de calidad diferenciada de Andalucía.

Artículo 2. Definición y régimen jurídico.

1. El Consejo Regulador es el órgano de gestión de la Denominación de Origen Protegida «Sierra Mágina» (en adelante, la DOP «Sierra Mágina») en los términos establecidos en el Capítulo IV del Título III de la Ley 2/2011, de 25 de marzo.

2. El Consejo Regulador se constituye como una corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que con carácter general sujeta su actividad al Derecho Privado, excepto en las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades públicas, en las que debe sujetarse al Derecho Administrativo.

3. El Consejo Regulador se regirá por lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 25 de marzo, en la normativa básica del Estado, en sus respectivas normas de desarrollo y en el presente Reglamento.

Por consiguiente, según el actual régimen de la Denominación de Origen ahora aquellos obstáculos antedichos se han eliminado por ministerio de la ley, pues ahora se le otorga plena personalidad jurídica propia y por tanto tiene capacidad jurídica y de obras y por tanto de ser titular de propiedad sobre bienes inmuebles a título propio.

De conformidad con los informes de la Secretaría General y de la Intervención Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor, los del grupo municipal socialista, y dos abstenciones, las del grupo municipal popular, adopta los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Elevar a definitiva la cláusula del Convenio de 2007 en cuanto a la constitución de una propiedad indivisa por cuota de 13,78% de la propiedad correspondiendo al coste de la inversión efectuada en su día y valorada en el propio bien, procediendo a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO.- Modificar el régimen de la cesión gratuita que se extiende igualmente a todo

el edificio al no estar cosificadas las cuotas indivisas se hace constar en el acuerdo de cesión este nuevo elemento.

TERCERO.- Añadir las cláusulas citadas al Convenio original de 2007, por no haber contradicción con ninguna de las preexistentes y por no existir inconveniente jurídico para ello. (copia en el expediente)

CUARTO.- Realizar la oportuna anotación en el Inventario municipal.

QUINTO.- Inscribir la cesión en el Registro de la Propiedad. A tal efecto, se expedirá por la Secretaría certificado del acuerdo plenario.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía de este Ayuntamiento para suscribir cuantos documentos precise la formalización del presente acuerdo.

6º) CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN MUSICAL "JERÓNIMO CABALLERO".

La tradición de la enseñanza musical auspiciada desde el Ayuntamiento que se remonta históricamente a décadas en el ejercicio de la promoción musical a favor de la infancia y de los jóvenes desde un aspecto formativo y educativo para los que se han dotado anualmente en los presupuestos municipales las dotaciones económicas para ayuda económica a las familias con el fin de facilitar el acceso a esta formación educativa adicional a la reglada de los Colegios e Institutos.

En dicho avance la labor de la Asociación ha sido esencial y la colaboración entre ambas instituciones con el fin de alcanzar un objetivo común ha sido fluida y fructífera.

El presente Convenio se efectúa con el ánimo de impulsar y promocionar la Escuela Municipal de Música de Bedmar, como una actuación municipal más del propio Ayuntamiento, impulsando la formación musical de todos aquellos alumnos interesados en esta disciplina, así como de otra alternativa más de formación y posibilidades a los jóvenes, y otros colectivos de mayor edad, de este pueblo. Las perspectivas de futuro que tiene la Escuela son excelentes, por la gran cantidad de alumnos existentes actualmente, así su crecimiento en estos últimos años.

Las líneas de acción es dotar a las relaciones de un texto normativo, convenio moderno adaptado a la legislación de procedimiento administrativo, sujeción al control presupuestario municipal mediante la legislación de subvenciones, cuantificación de los bienes y servicios que se prestan para el desarrollo de la actividad, formalización del uso en precario del local municipal, normativizando las líneas ayuda ordinarias y extraordinarias.

En cuanto a la Asociación cumple los requisitos de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, teniendo como objeto social el fomento de la actividad musical y del asociacionismo, tiene plena capacidad jurídica y de obrar para comprometerse mediante este convenio.

El presente convenio no tiene sino la intención de elevar a rango de acuerdo normativo la relación de ambas instituciones y tiene los siguientes objetivos:

1º) OBJETIVOS GENERALES:

1º) Racionalizar la colaboración para el cumplimiento de la finalidad de la Escuela Musical mediante la elevación a un Convenio de colaboración que sirva de marco común de actuación.

2º) Establecer un marco normativo de carácter plurianual que estabiliza los aspectos económicos, de logística, de utilización de los espacios públicos y de relación entre ambas instituciones, de forma genérica con mecanismos ágiles de actualización anual, mediante adaptación del mismo a las circunstancias que vayan surgiendo.

3º) Regular la relación Asociación/Ayuntamiento/alumnos /familias.

4º) Incentivación de la cultura musical y su enseñanza en la infancia y juventud.

5º) Poner en valor el uso del edificio municipal dentro del intercambio de colaboración.

6º) Efectuar un mayor control de las actividades desde el punto de vista de la financiación.

2º) OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:

1º) Finalidad educativa: la acomodación progresiva a la idea de enseñanza establecida en la Ley Orgánica de Educación como enseñanza artística, dotando la visión educativa de las fórmulas y estándares académicos establecidos en desarrollo de la misma.

2º) Adaptar la colaboración al régimen de la normativa de subvenciones públicas.

3º) Adaptar la utilización del espacio público mediante la concesión del mismo mediante fórmulas jurídicas legales que den estabilidad a su uso así como seguridad jurídica.

4º) Regular el uso de los fondos públicos y su asignación conforme a los principios de eficiencia y eficacia.

5º) Efectuar un estudio del servicio con el coste intrínseco de la actividad base para el cálculo real de la ayuda.

6º) Inventario de bienes musicales y establecimiento de un régimen de préstamo de uso de instrumentos a los alumnos.

Es preciso ir acomodando las tareas de la Escuela a los efectos de oficializar su enseñanza conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa así como Escuela oficial de Música dentro de la Junta de Andalucía.

Para todo ello es necesario:

1º) Registrar la Escuela de Música en el Registro oficial de la Comunidad Autónoma, pudiendo acceder así al régimen de ayudas previsto en su normativa.

2º) Logro de un régimen de enseñanza académica conforme a la normativa educativa para la prosecución de los estudios musicales en instancias superiores de formación, con las adaptaciones de la plantilla de profesorado oportunas.

3º) Colaborar en la consecución de ayudas públicas y privadas convocadas para la incentivación de la música y la cultura por todo tipo de instituciones.

4º) Ampliación de la oferta educativa tanto en variedad instrumental como geográfica, consolidando alumnos de Garcíez y de otras localidades a medio y corto plazo.

El régimen de la colaboración pública está sometido a la legislación presupuestaria y a los principios de la Ley General de Subvenciones a cuyo marco queda sometido igualmente el beneficiario de las ayudas.

La colaboración municipal es una subvención a las familias para la formación educativa musical de los alumnos.

1) ECONÓMICA:

1.a) CANTIDAD FIJA:

- El Ayuntamiento sufragará un porcentaje fijo de las cuotas trimestrales que deban satisfacer los padres, tutores o representantes legales a la Escuela Municipal. Trimestralmente, se presentará relación de los alumnos inscritos por edades, categorías y naturaleza de clases impartidas y con un apartado de incidencias en cuanto a posibles faltas

no justificadas, y de las cuotas devengadas. Asimismo constarán las altas y bajas producidas.

Conforme a esta relación, efectuará el ingreso del porcentaje correspondiente.

Aportación cuota alumnos:

Total alumnado 70

Cuota por alumnado/mes..... 15€

Total cuotas alumnos (9 meses) ..... 9.450€

Subvención Ayuntamiento, para el funcionamiento de la Escuela

Total alumnado 70

Cuota por alumnado/mes..... 19,60€

Total subvención alumnos (9 meses)..... 12.348€

Subvención Ayuntamiento, para desplazamiento alumnados de Garciez:

En este ejercicio como novedad a años anteriores, tenemos 6 nuevos alumnos que proceden de Garcíez, cuyo núcleo urbano dista unos 4 km de Bedmar. En definitiva, son 6 nuevos alumnos (todos menores de 16 años), que será adicional a la anterior.

Asimismo se subvencionará l

Total alumnado 6

Cuota por alumnado/mes (2€/dia x 4 semanas)..... 8€

Total cuotas alumnos (9 meses)..... 432€

1.B) CANTIDAD VARIABLE:

Mediante petición rogada y justificada la Asociación podrá solicitar ayudas extraordinarias que tengan por objeto la adquisición de material e instrumental musical y material no inventariable para el mejor funcionamiento de sus actividades.

El procedimiento para ello será instar la necesidad justificada de la misma, mediante memoria acreditativa pudiendo el Ayuntamiento optar por transferir el dinero a la Asociación, quién justificará el gasto y el pago en el objeto para cuya finalidad se solicitó,

o bien la adquisición directa del Ayuntamiento con el visto bueno y supervisión técnica de los profesionales de la Escuela y su entrega a la Asociación en concepto de préstamo de uso.

Asimismo podrán solicitar mejoras en el edificio como concernientes al mobiliario, reparaciones y mejoras del inmueble, en este caso serán realizadas por el Ayuntamiento directamente acreditando el gasto efectuado a la Asociación.

Asimismo el Convenio conlleva la **REGULARIZACIÓN DEL USO DEL INMUEBLE MUNICIPAL, BIEN INMUEBLE SITO AVDA ANDALUCIA, 1, mediante concesión demanial.**

Se ausenta de la sesión la Concejala Dª Trinidad Torres Amezcua.

Hecha esta exposición, el Pleno Municipal por unanimidad de los Sres. Concejales presentes (nueve de los once que de hecho y de derecho lo integran, adopta los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Aprobar en todos sus términos la propuesta del convenio, cuyo texto queda unido al expediente, facultando al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a buen término el mismo.

Segundo:- Que previos los trámites oportunos se eleve a definitiva la concesión demanial del inmueble citado por expediente que resolverá la Alcaldía.

7º) APROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL 2017

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General de 2017, y considerando que,

Primero: Esta Cuenta General, preparada por la Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Cuenta con el Informe favorable de la Intervención y ha sido examinada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas.

Tercero: Sometida a información pública por espacio de quince días hábiles y ocho más, y no se han formulado reclamaciones.

PLEO14061815

El Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por siete votos a favor, los del grupo municipal socialista, una abstención y 1 voto en contra, del grupo municipal popular, adopta los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ del ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 212.5 del citado Real Decreto 2/2004, trasladar la Cuenta General aprobada al Tribunal de Cuentas.

8º) INFORME-PROPUESTA SOBRE CONTABILIZACIÓN DE LOS PAGOS DEL FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO.

Seguidamente se da lectura al Informe emitido por Secretaria, cuyo contenido es el siguiente:

«Previo expediente instruido al efecto esa Entidad fue beneficiaria en la sesión celebrada el día 25 de enero de 2018 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la distribución de la financiación correspondiente al procedimiento de adhesión iniciado en julio y agosto de 2017 relativo a necesidades financieras que se cubrirán en el año 2018, con cargo a los compartimentos Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir en el marco de dicho procedimiento.

En dicho acuerdo se benefició el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez por un importe de 826.043,82 euros dentro del Fondo de Impulso Económico para el pago de sentencias firmes. Considerando que con fecha 7.02.2018 se recibió resolución de fecha 25.01.2018 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, por la que se acepta la financiación de la ejecución de las sentencias firmes por importe total de 826.043,82.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garciez fue condenado mediante Sentencias Judiciales firmes al pago de la cantidad de 826.043,82 euros con motivo de pago de expropiaciones a los demandantes que constan en los antecedentes del expediente judicial, encontrándose dichas sentencias pendientes de ejecución, siendo las siguientes:

- 1ª Sentencia:

a. Importe de las necesidades Financieras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de sentencia firme: 422.051,78 euros.
b. Referencia de la Sentencia: Recurso nº 213/2004
c. Fecha: 23/01/2012
d. Tribunal: Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.
e. Carácter firme de la sentencia: Sí

- 2ª Sentencia:

a. Importe de las necesidades Financieras que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de sentencia firme: 403.992,04 euros
b. Referencia de la Sentencia: Recurso nº 640/2004
c. Fecha: 23/01/2012
d. Tribunal: Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.
e. Carácter firme de la sentencia: Sí

Considerando que con fecha 7.02.2018 se recibió resolución de fecha 25.01.2018 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, por la que se acepta la financiación de la ejecución de las sentencias firmes por importe total de 826.043,82

Con fecha 16 de marzo, previo acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo de 2018 se concierta la operación financiera de crédito por importe total de 826.043,82, siendo adjudicada la operación a la entidad financiera CECABANK-BANCA MARE MOSTRUM, por imperativo del ICO y firmándose con fecha 16 de marzo de 2018.

Habiéndose procedido al pago de 721.610,43 euros dentro de la cantidad otorgada por el ICO de 826.043,82 euros, con lo que este Ayuntamiento da por pagada las cantidades pendientes de dichas sentencias.

La operación es una línea de crédito y con el pago de las cantidades se transforme en un empréstito, cuyo cierre está pendiente. Aquí se pegan los correos del Ministerio en base a dichas consultas:

"Buenos días,

Con la adhesión al FIE 2018 esa EELL debió firmar un crédito con el ICO por un importe de 826.043,82€. Igualmente, en el primer trimestre de 2018 vds emitieron órdenes de pago por un importe de 721.610,43; esto significa que les resta más de 100.000€ de crédito a utilizar durante 2018.

Con la emisión de las órdenes de pago lo que se hace es ordenar al ICO el pago correspondiente y transformar el crédito autorizado en el empréstito.

Un saludo"

En la cuenta bancaria que tuvo que concertar este Ayuntamiento con CECABANK aparejada a la operación de crédito, aparecen los pagos efectuados a los acreedores con fecha 30 de marzo de 2018 que alcanzan un total de 721.610,43 euros.

Por tanto, el ingreso efectivo del importe del préstamo no se produce sino una autorización de deuda sobre una línea financiera sobre la cual se cerrará un operación de empréstito.

Por todo ello, se propone la contabilización de dichas cantidades a través de Operaciones No Presupuestarias en la cuenta de Acreedores no presupuestarios 210003/419003, Fondo Impulso Económico con el mismo saldo entrante/abono de 721.612,43 euros que el del debe de los cargos realizados con el desglose de los perceptores.

La fecha de ingreso será la de la firma de la operación 16 de marzo de 2018 y de pago la del 30 de marzo de 2018 que es la que figura en el extracto.

Asimismo, por acuerdo plenario de 16 de abril de 2018 se cancelaron las consignaciones presupuestarias de estos acreedores que figuraban en presupuestos cerrados.»

Ante ello, el Pleno de la Corporación Local, por unanimidad de sus miembros presentes (diez de los once que de hecho y de derecho la integran), le presta su conformidad y lo aprueba en toda su extensión.

9º) APROBACIÓN DE LA INCORPORACION DEL PLAN DE APOYO A MUNICIPIOS DE 2018 Y ACTUACIONES CONCRETAS A REALIZAR.

Conforme a lo dispuesto en el art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los Municipios de la Provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria de un Plan Especial de Apoyo a Municipios 2.018.

Esta convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 93, de 16 de Junio de 2018.

El artículo 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida, será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

PLEO14061818

El artículo 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Apoyo a Municipios y, a tal efecto, deberá aportar certificación del acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/ Presidente del Ayuntamiento.

Ante ello, el Pleno de la Corporación Local, por unanimidad de sus miembros presentes (diez de los once que de hecho y de derecho la integran), al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta el siguiente **ACUERDO:**

UNICO. Proponer a la Excma. Diputación Provincial que se incluya en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 al Municipio de Bedmar y Garciez.

Seguidamente se trata las actuaciones a incluir en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018:

El artículo 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 y, a tal efecto, deberá aportar certificación del acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/ Presidente del Ayuntamiento.

La convocatoria referenciada fija como asignación de la Diputación al municipio de BEDMAR Y GARCIEZ la cuantía total de 141.572,00 euros.

En base a lo expuesto, el Pleno de la Corporación Local, por unanimidad de sus miembros presentes (diez de los once que de hecho y de derecho la integran) al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Único. Proponer a la Excma. Diputación Provincial que se incluyan en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2018 para financiar las siguientes actuaciones de servicios municipales:

SERVICIOS MUNICIPALES

PLEO14061819

CONCEPTO	FINANCIACIÓN
GASTO DE PERSONAL (SERVICIO ADMON. GENERAL) Costes salariales ……7.000,00 € Cot. Seg. Social……..1.500,00 €	**8.500,00 €**
GASTO DE PERSONAL (SERVICIO INFRAEST. VIARIAS) Costes salariales ……7.500,00 € Cot. Seg. Social……..2.430,00 €	**9.930,00 €**
GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS Telefonía (móvil y fija) 2.000,00 €	**2.000,00 €**
INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	**50.000,00 €**
EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	**11.142,00 €**
RESURJA	**60.000,00 €**
TOTAL……	**141.572,00 €**

(Se adjunta memoria descriptiva del servicio, con indicación de su contenido esencial, presupuesto y financiación).

10º) PROPUESTA DE PRESTACIÓN COORDINADA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA POR DELEGACIÓN EN LA DIPUTACION PROVINCIAL, CON APROBACIÓN DE LAS CLAUSULAS REGULADORAS, ESTUDIOS ECONÓMICOS Y ARTICULADO DE LA DELEGACIÓN.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se viene a formular la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Por el Pleno de la Corporación de fecha 9/12/2016, el Ayuntamiento acordó, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, solicitar a la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante prestación unificada, entre otros, de los servicios de Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de Residuos Urbanos Municipales, así como la delegación de las facultades de prestación de los referidos servicios.
El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria de 31/01/2017, adoptó el acuerdo de aceptar, la solicitud de coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios antes referidos de Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de

Residuos Urbanos Municipales, así como la delegación de las facultades de prestación de los mencionados servicios, publicándose la adopción de ambos Acuerdos Plenarios en el

Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15/02/2017, estando vigente la referida delegación hasta el 30 de octubre de 2041.

SEGUNDO.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria.

La limpieza del municipio no sólo es una necesidad estética, sino también higiénica y de protección ambiental. Los residuos viarios no constituyen un problema ambiental grave, pero su presencia produce contaminación visual, así como riesgos higiénicos y sanitarios.

El Servicio de Limpieza Viaria lo presta y, así lo va a seguir prestando, directamente el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente, sin embargo las obligaciones de calidad en la gestión de los servicios públicos que el Ayuntamiento ha de proporcionar al ciudadano, han de extenderse a la dotación del mayor número de mejoras posibles en la gestión de los referidos servicios públicos.

En esta línea, se plantea acometer una serie de actuaciones que garanticen la prestación del servicio municipal de limpieza viaria en las condiciones que, aunando calidad en la gestión, y condiciones económicas favorables, aseguren la configuración de un Servicio Público eficiente y eficaz.

En este sentido hay una serie de tareas relacionadas con la limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, que necesitan de actuaciones complementarias o extraordinarias que posibiliten el acceso a unos servicios de limpieza viaria y mantenimiento especializado de espacios públicos, bien por motivos de acumulación de tareas, por ampliaciones de zonas municipales o por la necesidad de prestar servicios intensivos en determinados momentos, sin que sea preciso que el Ayuntamiento tenga que incrementar el personal o el equipamiento actualmente adscrito a este servicio, todo ello dimensionado en función de cada una de las necesidades que se produzcan, de manera que se pueda hacer uso de la prestación de esos servicios que comportan actuaciones complementarias o extraordinarias cuando exista necesidad de ello y por el Ayuntamiento se solicite.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los municipios con población inferior a

20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación, entre otros, del servicios de limpieza viaria.

Además el municipio de BEDMAR Y GARCIEZ cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

Siendo fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRBRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

Considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para realizar estas tareas relacionadas con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, que necesitan de actuaciones complementarias o extraordinarias por no disponer de los medios personales y materiales necesarios para prestar los referidos servicios, es necesario que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los referidos servicios complementarios y extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: "*Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los*

municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos."

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que **se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos para la prestación unificada mediante coordinación, a la vez que Delegación de las facultades de prestación de los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos:**

PRIMERO: Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, más abajo relacionados, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación de los referidos servicios, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

Los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos que pueden ser requeridos por el Ayuntamiento para ser prestados por la Diputación Provincial son los siguientes:

- Limpieza de fiestas locales (Previa – Durante – Posterior)
- Limpieza de hoja y restos de poda.
- Limpieza de mercadillos.
- Limpieza de actividades lúdicas.
- Limpieza de obra en la vía pública.
- Limpieza de zonas industriales.
- Limpieza de solares y áreas degradadas.
- Limpieza de fachadas.
- Limpieza de pintadas.

- Retirada de cartelería.
- Limpieza de pavimentos.
- Limpieza de mobiliario urbano.
- Servicios de limpieza urgente.

- Conservación y mantenimiento y renovación de zonas verdes y jardines y trabajos de arbolado.
- Siega mecanizada, desbroce y limpieza de arcenes, cunetas y taludes de vías públicas.
- Mantenimiento, conservación e instalación de mobiliario urbano y juegos infantiles.

Además de estos servicios podrá requerirse la prestación de cualquier otro servicio relacionado directamente con los anteriores.

SEGUNDO: Aprobar el Documento "Anexo" a las Cláusulas Reguladoras de la Delegación de facultades de los servicios relacionados con la Recogida, Transferencia, Eliminación y Tratamiento de Residuos Urbanos Municipales, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 9/12/2016, (Anexo I), aportado por la Corporación Provincial, en el que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación del los servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, objeto de delegación.

TERCERO: Aprobar el Estudio Técnico-Económico de los Costes Unitarios por jornada, referidos a los medios personales y equipos necesarios para prestar los distintos servicios complementarios o extraordinarios relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos (Anexo II), aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de cada uno de los servicios complementarios o extraordinarios, relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos delegados, antes relacionados, y que a solicitud del Ayuntamiento hayan sido prestados en cada momento por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: La Delegación de las facultades de prestación de los servicios complementarios o extraordinarios, relacionados con el servicio de limpieza viaria y el mantenimiento de espacios públicos, una vez aceptada por la Diputación Provincial de

Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041. No obstante serán

causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en el Estudio Técnico Económico de Costes Unitarios:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación.

- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.
Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SÉPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.**OCTAVO.-** Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe

adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

NOVENO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

El Pleno municipal, tras deliberación, por nueve votos a favor, y una abstención, de los once que de hecho y de derecho lo integran, lo que supone **el quórum de la mayoría**

absoluta necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

11º) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de dichas Resoluciones quedando el Pleno enterado.

12º) OTROS ASUNTOS QUE SURGIERAN ENTRE LA CONVOCATORIA Y LA CELEBRACIÓN DEL PLENO, PREVIA RATIFICACIÓN DE SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA INCLUSO MOCIONES PRESENTADAS POR GRUPOS POLÍTICOS.

Previa ratificación de la urgencia se incluyen los siguientes puntos.

1- ACEPTACION DE LA SUBVENCIÓN.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta provisional de resolución de la Junta de Andalucía de concesión de las ayudas acogidas a la línea 4.3.2.2. dirigida a Entidades Locales para la mejora de caminos rurales, de la Orden de 15 de Diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Entidades Locales, inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del marco del programa de desarrollo rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), convocadas por la Orden de 21 de Diciembre de 2017

Y se propone admitida como beneficiario este Ayuntamiento de subvención por importe de 150.000 euros, adoptándose el compromiso de mantener las inversiones realizadas en el patrimonio del beneficiario y en correcto funcionamiento al menos durante 5 años a contar desde la fecha del pago final.

El Pleno municipal, tras deliberación, por nueve votos a favor, y una abstención, de los once que de hecho y de derecho lo integran, lo que supone **el quórum de la mayoría absoluta**, acuerda ACEPTAR la subvención propuesta.

PLEO14061826

2- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE PONERLE NOMBRE A LA VIA DE ACCESO AL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía dictada en fecha 14 de junio de 2018, que dice:

Esta Alcaldía tiene a bien proponer al Pleno la decisión de que la vía de acceso al Polideportivo Municipal, en que este Ayuntamiento trabaja para que se dote de un acceso adecuado a la naturaleza del uso público de las instalaciones deportivas como JAEN PARAISO INTERIOR FUTBOL SALA.

El motivo de ponerle este nombre a esa vía responde a la voluntad que espero sea compartida por todos los miembros del Pleno y así aceptada, es reconocer la buena marcha de este equipo que ha alcanzado las más altas cotas de triunfo deportivo de nuestra provincia en toda su historia, siendo a la sazón Campeón de España y quedando en el primer rango en el resto de campeonatos.

La labor deportiva de este club debe ser reconocida por poner en valor el nombre de nuestra Provincia por toda España y Europa, y por la promoción del deporte y del turismo de nuestra provincia, fuente de riqueza de la misma.

Por todo ello creo merecido este nombre a una vía de nuestro pueblo que además tratándose de la que da acceso a instalaciones deportivas de este Ayuntamiento, resulta adecuado. No obstante Vds. Con su voto decidirán.

El Pleno municipal, por nueve votos a favor, y una abstención, de los once que de hecho y de derecho lo integran, lo que supone **el quórum de la mayoría absoluta**, acuerda la propuesta transcrita, en sus propios términos.

3- DESIGNACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2019.

Visto lo preceptuado en el Decreto 96/2018, de 28 de mayo, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se determina el calendario de Fiestas laborales de nuestra Comunidad Autónoma para el año 2.019 y en la Orden de 11 de octubre de 1993 de la Consejería de Trabajo, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las Fiestas Locales.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros presentes (diez de los once que de hecho y de derecho la integran), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proponer como Fiestas Locales para el año 2019 las siguientes:

- El día 25 de Abril, jueves (con tradición en el Núcleo de Garciez)
- El día 26 de Septiembre, jueves (con tradición en el Núcleo de Bedmar)

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

4- MOCION

Se da cuenta por el Sr. Alcalde de la moción que seguidamente se transcribe en su parte dispositiva, en apoyo a la Asociación de Regantes de Andalucía, AREDA, que dice:

MOCION.

1º.- Exigir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que mantenga los requisitos y condiciones que este organismo ha venido aplicando desde el año 2010, para la Autorización de los Riegos Extraordinarios y de Apoyo para cultivos leñosos y Hortícolas.
2º.- Que al Confederación Hidrográfica del Guadalquivir retire la nueva condición expresa de que "*la solicitud se refiera a un aprovechamiento que cuente con una resolución favorable, o expediente en tramitación que ya cuente con pronunciamiento favorable de la oficina de Planificación Hidrológica de este Organismo"* aprobado por Comisión Permanente de la Comisión de Desembalse de la CHG, y publicado en su página web (http://www.chguadalquivir.es), donde se establecen las condiciones para la solicitud de los riegos extraordinarios y de apoyo para la presente campaña 2018, que hasta ahora nunca habían regido para la autorización de los mismos.

3º.- Que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir vuelva a autorizar de forma inmediata (ya solicitado) como lo ha venido haciendo desde el año 2010, las "abundantes" escorrentías que discurren por los distintos cauces de la Cuenca del Guadalquivir, para el riego, hasta tanto sean tramitadas las solicitudes de Riego Extraordinario y de Apoyo, y comunicadas las resoluciones de autorización.

4º.- Que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir abra el procedimiento de regularización para los regadíos de olivar, acogidos a los riegos extraordinarios pendientes de regularizar. Al igual que lo hizo para las mas de 5.000 hectáreas de arroz en la provincia de Sevilla, las 4.200 hectáreas de riegos de olivar en el Rio Guadajoz y la ampliación de la zona regable de Bembézar en la provincia de Córdoba, cuyo procedimiento de regularización se inició en 2011 con la autorización de los riegos extraordinarios. Quienes a fecha de hoy, cuentan ya en su mayoría con sus Concesiones de Aguas Públicas otorgada y en su totalidad con pronunciamiento favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica.

PLEO14061828

5º.- Apoyar las reivindicaciones que sean impulsadas por la Asociación de Regantes de Andalucía AREDA en defensa de los derechos e intereses de las Comunidades de Regantes afectadas.

6º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, a la Diputación Provincial de Jaén, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a la Delegación del Gobierno en Andalucía, al Parlamento de Andalucía y al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros presentes (diez de los once que de hecho y de derecho la integran), acuerda prestarle su conformidad a la Moción en toda su extensión.

13º) TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión siendo las veintiuna horas y diecisiete minutos del día de la fecha, redactándose la presente acta de todo lo tratado y acordado de lo cual, yo, como Secretario, CERTIFICO.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,